



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2023 - 0013**

Esta Judicatura ha entendido que la comunicación del artículo 291 del C.G.P. le fue remitida a la convocada LUZ STELLA TORRES BOHÓRQUEZ, tal como se desprende de la misiva obrante en el folio 5 del archivo 45.

Sin embargo, nótese que en los anexos del servicio de 4-72 no consta de manera clara y expresa que la señora TORRES BOHÓRQUEZ efectivamente **vive o labora en el lugar** a donde se envió la correspondencia.

El numeral 4° del reseñado canon 291 del C.G.P. establece lo siguiente:

*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

Es por eso que, cuando la remisión es exitosa, el servicio postal debe informar que el destinatario **vive o labora en el lugar**, pues a partir de esa aseveración es que el interesado procede a remitir el aviso del artículo 292 *ibid.*, y en caso negativo, se ordena el emplazamiento.

Por lo tanto, el Despacho **requiere** a la apoderada de la reclamante, para que **suministre** dicha atestación, expedida por la empresa postal.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**